

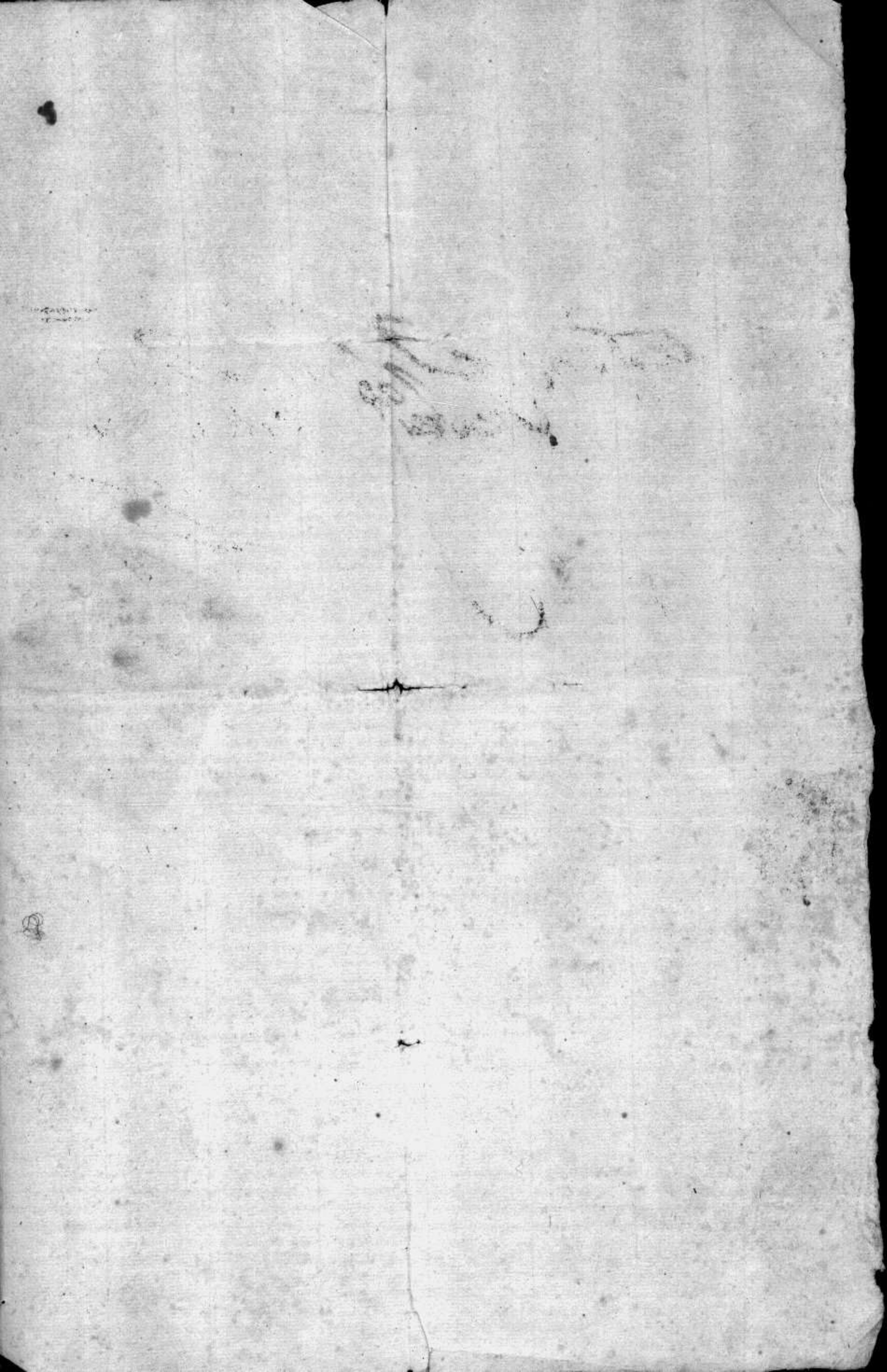
Nº 27 de Octubre de 1739
apoyada a Carlos de S.
vra y le dio y me dio por
su fraccion a Juan de S.
gen. Juan Zeano; testigo Juan
Angel de S.

Asstain

Nro de la Cxe, a favor de Juan Joseph de
Zchaso vecino de la villa de Puente la Reina =



11711
087



100

Juan Joseph Anson de Lhaso vecino
 de la Villa de la Lluenga diu que en los Contratos
 matrimoniales que se otorgaron para el
 matrimonio que el suplicante Contrajo con
 Maria engraviada de Lubra su mujer y su
 clausula primera Juan de Lhaso su padre
 para en Consideracion de dicho matrimonio
 y sus Cargas le hizo Donacion por escritura
 de sus bienes hauidos, y por hauez para
 despues de sus dias como pareciere de otros Contratos
 testificados por el Sr. Angel de Brizuela
 Vro. de, de que haze relacion el Sr. de la
 Causa, y es asi que en virtud de ella se despacha
 el Sr. por via de Cote en favor del Sr.
 Juan de Lhaso para la Cobranza del Dote
 prometido a la Srta Maria en Gravia
 de Lubra sin haueserse celebrados ni
 el Sr. de Lhaso por el sup. a VM. que
 queda en su favor el sup. como Vro.
 y heredero del Sr. Juan de Lhaso, p. de
 Sr. Joseph de Olata =

En Langua en Cote suado a Diez de octubre
 de mil e sesenta e treinta, y nueve leida la
 peticion sobre escrita, y echa relacion del
 Contrato matrimonial con ella presentada

la dha Corte manda que dela esca, que ha Per
non refire a ve enfuor de Juan Joseph
Antonio de Lhaso replicante como hijo
y heredero de Juan de Lhaso su Padre, y
por por quatro años pñas los señores
Ayta, y regencia = Philip Lopez de = =

Alto, 300, 300
Philip Lopez de

2
Pagola
En el Villa
Pedro Miguel



a real cove de ^{no} Navarra hare
 saber a qualquiera ^{no} Dueno de otro oficio
 real de que en la dha corte y oficio de ^{no} In
 tercursos se han presentado los Contratos
 matrimoniales que se otorgaron al tiempo y
 quando contraxeron su matrimonio Juan Joseph
 Antonio de Echaso y Maria Engracia de Zubira
 su muger los quales son de data de diez e
 y tres dias del mes pasado de mayo
 trece e quatro de cada uno de Juan Angel
 de Cigueros de los señores reales y de la clausula
 tercera contra que Carlos de Zubira padre
 de la expresada Maria Engracia de Zubira
 desagrada del amor y dote asu dha hija y
 para en favor de dicho matrimonio y cargas
 de los por todos los derechos laterales y ma
 ternos que podria pretender los reales
 de la dha, la suma y can de cienos y treinta
 de en Dinero, y una cama de copa pagaderos
 los cinquenta ducados, otro dia de la fecha
 de los Contratos y los ochenta de los restantes
 en diez años y años como es los diez
 meses a doce ducados en cada uno y en el septi
 mo ocho ducados que el primer plazo se cum
 plio a dia veinte e tres dias del mes pasado
 de mayo de mill e trescientos e cinco y los
 siguientes a los mismos dias y plazos de

Qual se obligo con su persona y sus muebles
y sus bienes y averes, y allandose presenten
te al otorgamiento de dicho Contrato, Juan
de Ncharo Padre del expresado Juan Joseph
Antonio de Ncharo Desposado. confiesa aver
recibido del dho Carlos de Subera los libros
sacros Cinguenta y dos, y Carta de Copia pro
metida a su cargo. Carta de pago en forma
como todo lo referido mas en particular
consta y parece de los dchos Contratos, y Clausula
de pago que se hizo en forma que dan en
el dho de Ncharo, y de Ncharo y de Ncharo y de Ncharo
dha Carta, en cuya virtud se a mandado
despachar la presente con carta
y Clausula de pago, de lo qual se man
da al Ministro que mandare en forma
con su ejecución. Carta y de Ncharo
a qualquiera de sus muebles, y de los libros
se mejor parados mas libros, y de Ncharo
gados del dho Carlos de Subera, y en defecto
de los libros y papeles de Ncharo,
de Ncharo de su persona aya entrega y pago
al expresado Juan de Ncharo a quien
se le ha de tener de las Cartas de los dchos
libros Cingenta y dos, y de las demas
libros que sean los otros libros
segun se previene en las dchas
cartas y media a Carta de la presente

Sus sellos y tras, de los otros Contratos An. de
le plaro ni ^{de} ~~alguna~~ algunos sino apagar con
fuerza de la ley para todo lo qual y cobran
za de sus dros. arrend. al arrend. de la
poder y facult. cumplida, por la presente
fecha en Pamplona a Once de Enero
de mil setecientos y siete.

Ellos, *Don Juan de*

Don Juan de

Pagolar
En el sello
Pedro M. de Moya



13 de Mayo de 1731

Medio

Don Juan de Lugo

Don Juan de Lugo

Astoria ano de 1731

Don Juan de Lugo vecino de la Villa de Puerto de San Juan

contra

Carlos de Zubizarra vecino del Lugar de Astoria

Estan pagadas las costas de esta exce^o